AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DE 23 DE OCTUBRE DE 2026

(23 OCTUBRE DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRAVIO ENTRE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN"

EL GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales previstas y en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el Decreto 427 del 25 de septiembre del 2020, el Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre del 2020 se creó la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación departamental.

Que la Agencia Catastral de Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 427 de 2020 tiene como misión "Adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral como gestor catastral; así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para tal efecto".

Que mediante Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre del 2020, articulo 19, se estableció las funciones generales del Gerente General de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral, numeral 19.13. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 406 del 6 de noviembre de 2024: "Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en su Artículo 2° Numeral 2.8.2. modificó la denominación de la Unidad Administrativa Especial para

la Gestión Catastral de Cundinamarca, nombrándola AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.

Que mediante Resolución de nombramiento No. 01384 del 22 de julio de 2025 y Acta de Posesión No. 0000214 del 22 de julio de 2025, se nombró y tomo posesión como Gerente General de la Agencia Catastral de Cundinamarca el señor **JOSÉ ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.018.447.995 de Bogotá, código 050, grado 11.

Que el presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y, los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Publica - Colombia Compra eficiente 4201913000004536 del 27 de julio de 2019, C−023 del 3 de febrero de 2020, C−702 del 11 de diciembre de 2020, C-097 de 23 de marzo de 2021, C-350 del 16 de julio de 2021, C-352 del 27 de julio de 2021, C-508 del 20 de septiembre de 2021.

Que la Subgerente de Conservación, Actualización y Formación de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, realizó los estudios previos para determinar la Necesidad y Conveniencia del convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo es la CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo No. 2 define como fines esenciales del Estado los siguientes: ''Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y

libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Que por voluntad y autonomía del alcalde Municipal, la Gobernación de Cundinamarca, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA es su gestor catastral.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 427 de 2020 la Agencia Catastral de Cundinamarca tiene dentro de sus funciones: Prestar el servicio público de gestión catastral de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión catastral y los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, garantizar la calidad,

veracidad, e integridad de la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico.

Ley 2294 de 2023 Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 20222026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en su artículo 43 el cual modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece "La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural", y a su vez, permite su prestación por entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, las cuales deben solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales. Que el servicio público catastral es toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que dentro de las finalidades que se buscan a través del servicio público de gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro.

Que Acorde al Decreto 148 de 2020 Artículo 2.2.2.1.2., la gestión catastral debe regirse por los siguientes principios: Además de los principios de la función administrativa, ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios:

> *"a) Calidad: La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga necesidades de los usuarios de manera continua, ininterrumpida y eficiente, b) Eficiencia: Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar todos los procesos y procedimientos previstos en el presente decreto, al menor costo posible y buscando cumplir las finalidades del servicio público catastral, c) Progresividad: El enfoque multipropósito del servicio público catastral se hará de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el principio de sostenibilidad. d) Libre competencia: Las autoridades nacionales velarán por la concurrencia de múltiples gestores y operadores en la prestación del servicio catastral, e) Seguridad jurídica: La inscripción en el*

catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio, f) Apertura tecnológica: Se garantiza la libertad de elegir la tecnología más apropiada y adecuada para cumplir los requerimientos del servicio público catastral, siempre y cuando se sigan los estándares de interoperabilidad adoptados por la autoridad reguladora, g) Integralidad: La información catastral estará definida de acuerdo con estándares técnicos, comprendiendo la totalidad del territorio nacional, describiendo la situación física, económica y material de los predios y reflejando la información jurídica del Registro de instrumentos públicos, h) Participación ciudadana: En el proceso de gestión catastral multipropósito, el Sistema Nacional Catastral Multipropósito garantizará una amplia y efectiva participación de las comunidades y de las personas en la generación, mantenimiento y uso de la información, i) Publicidad y uso de la información: La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. Los Gestores Catastrales promoverán la difusión, acceso y uso de información catastral, j) Sostenibilidad: La gestión catastral propenderá por mantenerse productiva en el transcurso del tiempo bajo criterios de optimización de los recursos que no comprometan fiscalmente la satisfacción de necesidades futuras de los ciudadanos, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la adecuada administración del territorio."

Que acorde al artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 148 de 2020, son objetivos de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de manera permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Que dentro de las funciones de la Agencia Catastral de Cundinamarca se encuentra la realización de los procesos catastrales con enfoque multipropósito en los municipios de su jurisdicción.

Que el catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La información catastral es de carácter multipropósito, sirve de apoyo para el saneamiento, titulación, registro y seguridad jurídica de la propiedad; para la implementación de programas de desarrollo rural y de gestión ambiental y desarrollo sostenible; es determinante para procesos de planificación urbano rurales, proyección de ubicación de asentamientos humanos y para el seguimiento

y análisis del mercado inmobiliario. Además de su uso fiscal y tributario por parte de las entidades territoriales, proporciona información para coadyuvar con la protección colectiva de los grupos étnicos, la protección de la tierra y el patrimonio a la población desplazada a través de procesos de adjudicación de tierras. La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

El Proceso de formación catastral, es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él. Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles; Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial; Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

Que la información catastral es fundamental para el fortalecimiento de las finanzas municipales, el ordenamiento social de la propiedad, el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica, la estratificación socioeconómica, la formalización de la propiedad rural, la restitución de tierras y el fortalecimiento del mercado de tierras.

Que la celebración del presente convenio interadministrativo encuentra fundamento jurídico en la causal de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 por analogía normativa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que regulan la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades estatales, las cuales establecen lo siguiente:

Del convenio Interadministrativo

(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)

Del Acto administrativo de justificación de la contratación directa

(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de NEMOCÓN – CUNDINAMARCA, hace parte de la jurisdicción del gestor catastral de Cundinamarca - Agencia Catastral de Cundinamarca, se ha decidido adelantar el presente proceso de contratación directa para del convenio interadministrativo, conforme a la solicitud de parte presentada por Municipio, cuyo objeto consiste en: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN CUNDINAMARCA.

Que el presente convenio interadministrativo no genera compromiso presupuestal entre las partes, razón por la cual su valor presupuestal es de CERO PESOS). No obstante, lo anterior no afecta las obligaciones asumidas por erogaciones necesarias para la ejecución del convenio, con cargo a los recursos asignados mediante el Decreto Departamental No. 303 del 27 de agosto de 2026, destinados a financiar el proyecto "Fortalecimiento de la gestión catastral multipropósito en los municipios de la jurisdicción de la Agencia Catastral de Cundinamarca", registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión con código BPIN 2024004250143, correspondiente a la línea estratégica "Bien Gobernar", meta 385: Actualización catastral de 102.000 hectáreas del área total de la jurisdicción

de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Por su parte, el Municipio de Nemocón efectuará un aporte en especie, de conformidad con lo manifestado mediante oficio radicado en la Agencia Catastral de Cundinamarca bajo el No. 20261120370 del 23 de julio de 2026, mediante el cual la Administración Municipal definió los bienes, servicios y demás apoyos que constituyen su contraprestación para la ejecución del presente convenio interadministrativo, las cuales se materializan mediante la realización de aportes en dinero y en especie, según corresponda.

Que el plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. Dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa justificación técnica, administrativa y jurídica que sustente su necesidad, siempre que la prórroga se formalice antes del vencimiento del plazo de ejecución y se cumplan los requisitos legales y presupuestales a que haya lugar.

Que, el presente convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente otrosí, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Que el lugar en el cual se podrán consultar los estudios, documentos previos y demás documentos será a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente y lo indicado por Colombia Compra Eficiente acerca de la contratación Directa.

Por todo lo anterior, y a la luz de los establecido en el Decreto 1983 de 2019 en su artículo 2.2.2.5.11, en concordancia con el Decreto 148 de 2020 en especial su artículo 2.2.2.1.5, se suscribirá CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN, con la finalidad de realizar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Municipio con el fin de garantizar una base de datos actualizada y confiable para la gestión territorial.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la modalidad de Contratación Directa - Convenios o contratos interadministrativos de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración de un convenio interadministrativo, entre la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE NEMOCÓN - CUNDINAMARCA identificado con NIT 899.999.366-1 Representado legalmente por el señor alcalde Municipal CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.103.715 de

Nemocón, Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los Estudios previos, así:

Objeto	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN CUNDINAMARCA".
Causal	Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015
Presupuesto	El presente convenio interadministrativo no genera afectación presupuestal para ninguna de las partes.
Condiciones al Municipio	Las establecidas en el estudio previo que sustenta el proceso de contratación.
Consulta	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA realizará la publicación de los estudios previos y el convenio respectivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o en las instalaciones de la ACC ubicada en la sede operativa en la Avenida Boyacá No. 50 – 34 barrio Normandía de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El lugar de ejecución del Convenio Interadministrativo que se celebrará entre la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE NEMOCÓN – CUNDINAMARCA, se adelantará en la zona rural del municipio de Nemocón – Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II- el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

FECHA DE EXPEDICIÓN

Dada en Bogotá DC, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ
Gerente General
AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

Elaboró: Mairon López Fernández – Abogado Contratista Subgerencia de Conservación, Actualización y Formación

Revisó: John Maikol Gonzalez Rodriguez – – Profesional Grupo interno de Contratación ACC

Revisó: Jenny Lucelly Molina Alarcón - Profesional Especializado Subgerencia de Conservación, Actualización y Formación

Revisó: Paola Martínez – Profesional Especializado - Subgerencia de Conservación, Actualización y Formación

Aprobó: Angela Milena Pineda Rojas – Subgerente Conservación, Actualización y Formación